

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 de Diciembre, número 351 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha dispuesto que se provea por concurso, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Derecho político y administrativo español, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Valencia, vacante por jubilacion de D. Gabriel Luengo que la desempeñaba.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha dispuesto que se provea por concurso, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Derecho político y administrativo español, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Granada, vacante por traslacion de D. Ramon Segovia y Solanas que la desempeñaba. De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 22 de Diciembre, número 356, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido disponer que se provea por traslacion, conforme á lo prevenido en el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 4 de Julio del mismo año, la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Jaen, por fallecimiento de D. Fernando Periquel, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de la disposicion 16 de la orden de 1.º de Abril de 1870 respecto de los Maestros que disfrutan mayor ó igual sueldo que el que pretenden en concurso, así como tambien acerca de si los Maestros que sirven Escuelas de oposicion en virtud de una autorizacion especial pueden ó no optar por concurso, permuta ó traslacion á otras de igual clase:

Considerando que la citada disposicion 16 establece orden de preferencia para la formacion de ternas por concurso cuando haya igualdad de circunstancias entre los concursantes, la cual no existe entre los que tienen mayor ó igual sueldo que el que pretenden y los que le disfrutan menor, toda vez que los primeros solicitan una traslacion que pudieron obtener antes de anunciarse el concurso, y los segundos un ascenso:

Y considerando que la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Julio de

este año, al derogar las autorizaciones especiales concedidas antes del 1.º de Abril expresado, reconoce sin embargo á los que desempeñan escuelas en virtud de autorizacion el derecho que por esta se encuentran disfrutando;

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Que la disposicion 16 de la orden de primero de Abril de 1870 se reduzca á los términos siguientes:

«En la formacion de las propuestas para cualquier clase de escuelas que hayan de proveerse por concurso serán razones de preferencia en igualdad de circunstancias y en el orden en que á continuacion se espresan; el mayor número de años de servicios, la mayor categoria del título, haber sustituido á Maestros inutilizados en escuelas públicas, haber instruido sordo-mudos y ciegos, y haber prestado á la enseñanza servicios no retribuidos:»

2.º Que los Maestros y Maestras que desempeñan escuelas de oposicion en virtud de alguna autorizacion especial pueden optar por concurso, traslacion ó permuta á otras de la misma clase y sueldo que las en que se hallen sirviendo.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«El Ministro de la Guerra, con

fecha 25 de Noviembre próximo pasado, dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente: En vista del oficio de V. E., fecha 9 del actual, en el que participa á este Ministerio que el Teniente don Ricardo Blanco y Martinez, trasladado en 15 de Setiembre último desde el batallón Cazadores de Alba de Tormes número 10 al regimiento Infantería de Toledo número 35, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia en los meses de Octubre y el de la fecha; ignorándose por consiguiente su paradero, S. M. el Rey ha tenido por conveniente resolver, que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1866, publicándose en la general del mismo, conforme á la circular de 19 de Enero de 1850, y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos espresados en la preinserta comunicacion.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia. Segovia 26 de Diciembre de 1871.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que á continuacion se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

Partido de Segovia.

PUEBLOS.	Dia.	Mes.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion.	
				Pesetas.	Cents.
Espinar.....	22	Enero.	1000 pinos del monte Aguas vertientes y Nava el Rey....	5000	
Yanguas.....	Id.	Id.	200 pinos del monte Pimpollada y Valdelaguna.....	1100	
Valdevacas y Guijar.	Id.	Id.	16 pinos del monte Ladera y Subida de las Yeguas.....	88	

Partido de Riaza.

Valdevacas de Mont.º	Id.	Id.	80 pinos del monte El Pinar....	160
Grado.....	Id.	Id.	100 pinos del monte El Carrascal.....	300

Partido de Santa Maria de Nieva.

Villeguillo.....	Id.	Id.	220 pinos del monte El Pinar ..	176
Pinilla Ambroz.....	Id.	Id.	60 pinos del monte Pinar de propios.....	400
Miguelañz.....	Id.	Id.	2000 pinos del monte Pinar de la Comunidad.....	4191

Partido de Cuellar.

Fuente Olmo de Iscar	Id.	Id.	300 pinos del monte Cruz del muerto y carpintero.....	88
Lastras de Cuellar...	Id.	Id.	500 pinos del monte Plantío y las Quemadas.....	590
Ontalvilla.....	Id.	Id.	200 pinos del monte Pinar de propios.....	830

Partido de Sepúlveda.

Aldeonsancho.....	Id.	Id.	100 pinos del monte Cerro de la Horca.....	500
Cabznela.....	Id.	Id.	200 pinos del monte Pinar alto y Espesa.....	1100
Cantalejo.....	Id.	Id.	200 pinos del monte Pinar grande.....	4000

Segovia 22 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

NOTA. Si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores ó cualquiera otra causa, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones á los treinta dias siguientes ó sea el dia 22 de Febrero siguiente.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.			
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.		PAJA.	
CABEZA	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Arroz. Arroba.	Garbanzos. Arroba.	Acete. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar-diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Kilógramos.	De cebada. Kilógramos.
DE PARTIDO.	ps.	cs. ps.	cs. ps.	cs. ps.	cs. ps.	cs. ps.	cs. ps.	cs. ps.	cs. ps.	ps.	ps.	cs. ps.	qs. cs. ps.	cs. ps.
Cuellar.....	10,00	3,25	5,50	6,25	7,50	6,25	16,00	4,00	12,50	0,41	0,36	1,42	0,04	0,04
Sta. M. de Nieva.	11,50	5,50	6,00	6,25	7,50	6,25	16,00	5,50	15,00	0,36	0,36	1,63	0,02	0,02
Riaza.....	10,50	5,50	5,75	6,88	7,00	6,88	17,00	5,77	12,50	0,41	0,36	1,29	0,02	0,02
Sepúlveda.....	10,75	5,25	5,75	9,00	6,00	9,00	16,00	5,75	10,00	0,41	0,37	1,29	0,02	0,02
Segovia.....	11,25	5,75	5,75	8,75	7,00	8,75	15,00	7,50	15,00	0,50	0,50	1,67	0,02	0,04
Precio medio en toda la provincia....	10,80	5,45	5,75	7,43	6,88	7,43	16,00	4,90	12,60	0,45	0,39	1,46	0,03	0,03

Segovia 30 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

El día 22 de Enero próximo, de una à dos de su tarde, ante mi autoridad, la del Sr. Alcalde del Espinar y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se celebrará doble y simultánea subasta para la venta de cuatro mil pinos del monte titulado Dehesa de la Garganta, de los propios de dicha villa, bajo el tipo de diez y seis mil pesetas.

Segovia 22 de Diciembre de 1871.

—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Desde las doce de la noche del día 31 del mes actual, quedan fuera de circulación el Papel sellado, Pagarés de Bienes Nacionales, Sellos para pólizas de seguros y de recibos y cuentas del presente año, los cuales serán cangeados al público por otros de igual clase y precios del de 1872.

El cambio de los efectos espresados se verificarán en esta capital en los estancos de los Huertos, Plaza, San Martín y Azoguejo, todos los días de sol à sol incluso los feriados desde 1.º al 31 de Enero de dicho año 1872, sin prórroga alguna. En las Administraciones subalternas de Rentas, en los estancos que designe el Administrador de cada partido y en todos los demás pueblos de la provincia en el suyo respectivo dando principio el mismo día 1.º de Enero y finalizando el 20 del mismo, sin más prórroga.

El sobrante de papel sellado y sellos que caducan y que resulten existentes en el día 31 de este mes en poder de los Estanqueros de esta capital y de los establecidos en las cabezas de partido, debe cangearse precisamente el día 1.º de Enero siguiente y los demás estancos de la provincia en los primeros días de dicho mes según se les designe por los administradores subalternos, haciéndolos unos y otros en los mismos términos que se establece para el público.

La Dirección general de Rentas por orden de 15 del actual ha dispuesto que para poder averiguar

en su día la procedencia de los efectos sobrantes, se ponga el sello de la Administración subalterna ó Eспendeduria á la derecha del que aparece en la primera hoja del papel sellado. Los sellos sueltos se devolverán pegados en medios pliegos cuando no estén completos, con el sello de la Administración al dorso; si los pliegos estuviesen intactos bastará que se ponga el sello de la dependencia de que procede.

Para el cange de toda clase de efectos se exigirá como requisito indispensable la presentación de la cédula de empadronamiento cuyo número se hará constar á la derecha del sello con la firma del interesado, si se trata de papel; al lado izquierdo se estampará el sello de la Administración ó espendeduria que cambie y en su defecto firmará el encargado de ella.

Los sellos se cambiarán en igual forma firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso de pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse pegados; se estampará también el sello de la dependencia en que se verifique el cange, haciéndose constar el número de la cédula de empadronamiento.

El papel sellado que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos les será cambiado en el acto siempre que á juicio de los encargados no presenten señales evidentes de falsificación ó que por su excesiva cantidad infunda sospecha de su procedencia ilegítima.

En el papel sellado que proceda de los Ayuntamientos y corporaciones, y que lo hayan adquirido por compra en la espendeduria del ramo deberán estampar el sello que usen aquellas.

El papel escrito que se presente al cambio como inútil satisfará 50 milésimas de escudo por cada pliego y se llenarán los requisitos que se establecen para el cambio de los demás efectos timbrados.

Para evitar toda clase de reclamaciones y quejas, esta Administración encarece á todos los señores Alcaldes de la provincia, vigilen y cuiden de que en los estancos de sus respectivas jurisdicciones se verifique el cambio de efectos con toda regularidad, no dudando que así se verificará, recomendando por esta orden á los Administradores subalternos y estanqueros su más exacto y puntual cumplimiento.

3

Segovia 20 de Diciembre de 1871.—El Administrador Económico P. O., Manuel Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

El Intendente de Ejército del distrito de Castilla la Nueva

Hace saber: Que aprobados por Real orden de 28 de Noviembre último los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, y que se hallarán de manifiesto en la Dirección Subinspección de Ingenieros de este distrito para la enagenación de salas y parte del edificio titulado Cuartel del Soldado, sito en esta capital, que pertenece al ramo de Guerra, marcado con las letras a, b, c y d en el plano unido á las mismas condiciones, se saca á pública subasta la indica la enagenación, que tendrá lugar el día 20 de Enero próximo venidero á la una de la tarde ante el tribunal que se reunirá bajo la presidencia y en el despacho del Sr. Director Subinspector de Ingenieros, sito en el piso bajo del edificio de Santo Tomás de esta capital.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de la referida parte del edificio, podrán acudir por sí ó por medio de apoderado legalmente representado á presentar sus proposiciones en el día y hora anunciada, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se inserta, en el concepto de que, según la condición 5.ª del pliego de condiciones, se halla tasada la referida parte de edificio y solar anejo al mismo, en la cantidad de 491.583,20 pesetas, sobre cuyo tipo deberán hacerse las posturas; siendo desechadas las que sean inferiores ó carezcan del documento que acredite el depósito para tomar parte en esta licitación; advirtiéndose que los proponentes deberán hallarse presentes en el acto del remate para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse, y en su caso aceptar y firmar el acta del mismo.

Madrid 20 de Diciembre de 1871.—D. O. de S. E.—El Jefe de la Sección Directiva, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones para la enagenación de la parte del Cuartel del Soldado de esta Corte, perteneciente al ramo de Guerra, se compromete á adquirirlo por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra) y para que esta proposición sea válida, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos, según se previene en la condición 13.

(Fecha y firma del proponente.)

Consejo de Redención y enganches militares.

La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo período revolucionario que acaba de pasar, no podía dejar de reflejarse las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creación ha seguido en todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito que desde su instalación ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado a hacerse mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado, también lo es que esta Corporación tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentarse y que han venido explotándose en estos últimos tiempos de una manera perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que ha dado lugar la codicia y mala fé de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy principalmente los esfuerzos de este Consejo que contando desde luego con la eficaz cooperación de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados, no sufran menoscabo en la percepción de lo que legítimamente les corresponde, abriga la más completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la más completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolución del Consejo antes espuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por

su parte tengan necesidad de molestarse, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningun caso dar poderes á gentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que despues de haber cumplido honradamente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideracion al Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfaccion de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones.

1.º Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamacion de su ajuste si no conociese el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.º Terminada que sea por este Consejo cada liquidacion, se remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidacion, firmando si está conforme con ella y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.º Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimados es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defuncion del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero espresando en él que adquieren el derecho á heredar por defuncion de estos.

Los hermanos, tios y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir estendidos en papel sellado de dos reales.

Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

4.º Los soldados procedentes del ejército de Cuba que hubieren regresado por inútiles ó cumplidos, podrán acudir á este Consejo en reclamacion de los haberes á que se consideren con derecho, acompañando al efecto copia certificada por un Comisario de Guerra, de la licencia absoluta, con el fin de que pueda abrirseles su cuenta y hacerse oportunamente su liquidacion, pues no constando en este Consejo los que por consecuencia de la guerra de Cuba han continuado allí sirviendo despues de cumplido su plazo obligatorio como procedentes de las quintas, se encuentra en la imposibilidad de liquidarles, en tanto que no promuevan sus reclamaciones, atendido á que por causa de la guerra,

la documentacion de los cuerpos no se recibe con la regularidad que sería de desear.

5.º Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, ha de espresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á la liquidacion de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servian, así como suscribir la reclamacion ó carta con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.º Para noticia y satisfaccion de todos los aeojidos al Consejo, se publicará mensualmente en la Gaceta un estado de las liquidacions terminadas y abotadas.

Si por los medios indicados logra el Consejo el anhelado fin que se propone, deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe refluir en beneficio de las clases más necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la dependencia cuya direccion me está confiada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo mas conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su reconocido celo é interés, en asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario llegue á conocimiento de todos con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—
El Teniente General, Presidente, Facundo Infante.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Juzgado de primera instancia de Avila.

Don Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Manuel Lopez Gimenez, sin apodo, de treinta años de edad, casado con Juana Montoya, natural y vecino de Madrigalejo, del partido de Serena, en la provincia de Burgos, y otros dos consortes desconocidos, para que en el término de treinta dias, siguientes al en que este edicto salga inserto en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que les resulta en la causa que se les sigue por hurto de caballerías de la pertenencia de D. Francisco Perez, vecino de Villanueva del Campillo, ejecutado en la noche del veintinueve de Julio último; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar. Avila quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—
Francisco Vicario.—Por mandado de S. S.º: Fernando Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente primer edicto, pregon y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Pedro Diez, natural de Calabazas, á fin de que se presente en este mi Juzgado, á prestar una declaracion que tengo acordada en causa que me hallo instruyendo por lesiones al Pedro.

Dado en Cuellar á 15 de Diciembre de 1871.—Faustino G. Sarriá.—El escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

REVISTA DE ADMINISTRACION.

(ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion doctrinal, en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que mas merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que contendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el mas fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos ministerios, y otra en fin de Noticias generales de la Administracion de Estado.

Más adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficio de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas del tamaño de este prospecto, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la Revista, Beatas 20 principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes.....	6 rs
En provincias, un trimestre..	18
En Ultramar y extranjero, un semestre.....	60
Número suelto.....	4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la libreria de San Martin (Puerta del Sol).

En provincias remitiendo á la Administracion de la Revista, Beatas 20, principal el importe en sellos ó letra de fácil cobro certificada.

ANUNCIO PARTICULAR.

NUEVO MANUAL

para aprender á leer niños y adultos con facilidad y perfeccion en breve tiempo, por D. Sandalio Rodriguez, alumno que fué del colegio Normal de esta ciudad, aprobado por la Junta de instruccion pública de esta provincia.

La favorable acogida que le han dispensado los principales profesores y padres de los niños, por ser por todos estilos completo sin dejar de ser conciso, y los grandes resultados de botin en la enseñanza desde que se publicó la primera edicion en 1870, han motivado á hacer la segunda corregida y aumentada con 16 páginas más, ocupadas con diferentes conocimientos indispensables para la buena lectura de prosa y verso, una idea brevede la geografia, urbanidad etc. etc.

Se halla de venta en la libreria de D. Juan de Alba plaza, mayor, á real ejemplar, dando uno gratis por cada docena que se tome.

Segovia: Imp. de D. J. de Alba.